



MINISTERIO
DE EDUCACION
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO E INFORMÁTICO PARA ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR, EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA Y EN EL CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN EL CURSO ACADÉMICO 2023-2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda al Estado el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio con el fin de que todas las personas con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.

En este marco normativo, este Departamento convoca anualmente ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico e informático para alumnos matriculados en los niveles obligatorios de la enseñanza en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y de Melilla, en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia y en los centros docentes españoles en el exterior y mediante esta Resolución, se procede a la convocatoria de las citadas ayudas para el curso académico 2023-2024.

Los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo concurrirán a la convocatoria de ayudas que el Ministerio de Educación y Formación Profesional destinará expresamente para estos alumnos para el curso académico 2023-2024.

En la aplicación de esta Resolución se tendrá en cuenta, como en años anteriores, lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, de Protección a Familias Numerosas, en la redacción dada por el Real Decreto 1918/2008, de 11 de noviembre. Además, se mantienen las facilidades para la obtención de las ayudas a víctimas de violencia de género, a aquellas familias que cuenten entre sus miembros a alguna persona afectada de discapacidad, a las que tienen que afrontar gastos derivados de la educación universitaria de algunos de sus miembros, a los alumnos que se encuentren en situación de orfandad y, a las familias monoparentales que reúnan determinados requisitos.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, con la vigente normativa en materia de subvenciones públicas y, especialmente, con la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (BOE del 15), por la que se



establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he resuelto:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria: clases y cuantías de las ayudas.

Se convocan, para el curso 2023-2024, 12.527 ayudas para libros de texto y material didáctico e informático por importe individual de 115,00 euros en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a alumnos matriculados en centros docentes españoles en el exterior, en centros docentes de las ciudades de Ceuta y Melilla y en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (en adelante CIDEAD). La distribución de las ayudas será la siguiente:

- a) Para el alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta: 6.140 ayudas.
- b) Para el alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla: 6.140 ayudas.
- c) Para alumnado del CIDEAD y centros docentes españoles en el exterior: 247 ayudas.

En el caso de que el número de ayudas asignado a alguno o algunos de los colectivos anteriores no se adjudique en su totalidad, la Directora General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación del Secretario de Estado de Educación, de acuerdo con la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, podrá redistribuir las ayudas sobrantes para su adjudicación a alumnos de los otros apartados que, cumpliendo los requisitos, hayan quedado fuera del cupo. En su caso, las ayudas sobrantes se asignarán al resto de apartados proporcionalmente al número de solicitudes presentadas.

En todo caso las ayudas se adjudicarán a los beneficiarios de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3 de esta Resolución.

El presupuesto destinado a estas ayudas asciende a 1.440.605,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.484.08 de los Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Artículo 2. Requisitos del solicitante.

Para ser beneficiario de estas ayudas, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en cualquiera de los cursos de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2023-2024, en un centro docente sostenido con fondos públicos comprendido en el ámbito de aplicación de esta convocatoria.
- b) No estar repitiendo curso.
- c) Pertener a una unidad familiar cuyos ingresos en el año 2022 no superen los umbrales de renta establecidos en el artículo 4 de esta convocatoria o, alternativamente, encontrarse en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo siguiente para ser beneficiario directo de las ayudas.



Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Tendrán derecho a las ayudas los alumnos que obtengan la condición de beneficiarios, en las modalidades que a continuación se señalan:

1. Beneficiarios directos.

Serán beneficiarios directos de las ayudas los alumnos que cumplan las condiciones establecidas en las letras a) y b) del artículo anterior y que, además, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento acreditada mediante certificación del director del centro de acogida, o del órgano competente en su caso.
- Víctimas o hijos menores de veinticinco años de edad de víctimas de violencia de género, que acrediten su condición conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Víctimas del terrorismo, condición que se acreditará mediante copia compulsada de la correspondiente resolución del Ministerio del Interior.

2. Beneficiarios con carácter general.

Serán beneficiarios de carácter general los alumnos que, además de cumplir las condiciones exigidas en las letras a) y b) del artículo 2, pertenezcan a una unidad familiar cuya renta en el año 2022, no supere los umbrales establecidos en el artículo 4 de esta Resolución. No obstante, para obtener la ayuda no será suficiente reunir los anteriores requisitos, sino también obtener un número de orden, asignado en función de la renta per-cápita de la unidad familiar, que se encuentre incluido dentro del número total de ayudas convocadas por esta Resolución.

3. Otros beneficiarios.

Aquellos alumnos que, por diversas circunstancias, se matriculen fuera de los plazos establecidos en esta convocatoria, podrán ser beneficiarios de estas ayudas siempre que cumplan con los criterios y requisitos dispuestos en esta convocatoria.

Artículo 4. Umbrales de renta

Los umbrales de renta aplicables para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

Familias de un miembro	11.937,00 euros
Familias de dos miembros	19.444,00 euros
Familias de tres miembros	25.534,00 euros
Familias de cuatro miembros	30.287,00 euros
Familias de cinco miembros	34.370,00 euros
Familias de seis miembros	38.313,00 euros



Familias de siete miembros	42.041,00 euros
Familias de ocho miembros	45.744,00 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.672 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 5. Cálculo de la renta familiar.

1. La renta familiar, a los efectos de esta convocatoria, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2022 de cada uno de los miembros computables de la familia, que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o los menores en régimen de acogimiento permanente, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia, en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable de la unidad familiar la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio familiar del solicitante, cuando no medie relación de parentesco y no se pueda acreditar que es arrendatario de algún miembro computable de la unidad familiar.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2018 a 2021 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2018 a 2021 a integrar en la base imponible del ahorro.



- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) del apartado 3 anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

- a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
- b) 525,00 euros por cada hermano que sea miembro computable, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio.
- c) 1.811,00 euros por cada hermano o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento y 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.
- d) 1.176,00 euros por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios del sistema educativo español y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
- e) El 20% de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.
- f) 500,00 euros por pertenecer el solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años (o mayores de 25 con discapacidad) o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Para ser tenidas en cuenta estas deducciones deberá acreditarse que estas situaciones concurrían a 31 de diciembre de 2022.

Artículo 6. Presentación de las solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes de los alumnos matriculados en el CIDEAD y en los centros educativos de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla deberán cumplimentarse mediante los correspondientes formularios accesibles por vía telemática en la dirección www.educacionyfp.gob.es, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la dirección <https://sede.educacion.gob.es>. Existirán tres formularios diferenciados, que se seleccionarán en función de la ubicación del centro educativo en que se cursen los estudios en el curso 2023/24, esto es, para Ceuta, Melilla y CIDEAD



respectivamente, debiendo el interesado cumplimentar y presentar la solicitud en el formulario correcto.

Una vez cumplimentada la solicitud deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos. Las solicitudes de los alumnos menores de 18 años deberán ser firmadas por su padre, madre, tutor o representante legal. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Mediante autorización previa de los interesados y de los miembros de la unidad familiar del solicitante, que se llevará a cabo en el momento de la presentación de solicitudes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de esta Resolución, el Ministerio de Educación y Formación Profesional recabará toda la información necesaria para la resolución de la solicitud.

A los efectos establecidos en los párrafos anteriores y en los términos legalmente previstos, la firma electrónica tanto del interesado como de todos los miembros computables de su unidad familiar podrá efectuarse mediante la utilización de claves concertadas y/o la aportación de información conocida por ambas partes.

Los solicitantes que tengan derecho a alguna de las deducciones en la renta familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de esta Resolución, deberán cumplimentar los datos correspondientes que se requieran en el formulario accesible por vía telemática para acreditar de este modo ante el órgano encargado de tramitar las solicitudes que se encuentran en alguna o algunas de estas situaciones. No obstante, en cualquier momento del procedimiento se podrá requerir la aportación de los documentos originales justificativos de las circunstancias alegadas.

Los solicitantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, deberán en todo caso aportar documentación acreditativa:

a) Quienes indiquen en su solicitud que reúnen los requisitos establecidos para ser beneficiarios directos de las ayudas deberán aportar en el centro educativo en el que se encuentran matriculados copia de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 3.1 de esta Resolución junto con el resguardo de su solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

b) En el caso de que la unidad familiar haya obtenido sus ingresos en el extranjero, será el propio solicitante quien deba aportar documentación de la administración tributaria correspondiente para acreditar la situación económica de renta de su unidad familiar. Asimismo, si las circunstancias que dan derecho a deducciones de la renta, a las que se hace referencia en el artículo 5.4 de esta Resolución, hubieran sido reconocidas por administraciones de otros países, deberá aportarse la documentación correspondiente.



También se podrán presentar las solicitudes y la documentación que en su caso corresponda por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes de los alumnos matriculados en los centros docentes españoles en el exterior, así como la documentación que, en su caso, debieran aportar para alegar las circunstancias declaradas, se presentarán en sus respectivos centros en los impresos que les serán facilitados a través de las Consejerías de Educación y que, asimismo, estarán disponibles en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. La presentación de la solicitud debidamente firmada implica que el solicitante o, en el caso de ser menores de edad, su padre, madre, tutor o representante legal, declara lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda
- d) Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda incompatible deberán comunicarlo a la unidad administrativa que tramita su expediente.
- e) Que manifiestan, en su caso, su conformidad para recibir notificaciones de forma telemática, vía SMS.
- f) Que el alumno solicitante de la ayuda es titular o cotitular de la cuenta corriente o libreta, abierta en España, que ha consignado para el pago de la misma, con la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 8.
- g) Que autorizan a la Administración educativa a hacer públicos los datos relativos a la subvención concedida, tanto en lo que se refiere al beneficiario como al importe recibido de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. Para obtener información sobre el estado de tramitación de la solicitud de ayuda, los interesados podrán consultar la página Web: <https://sede.educacion.gob.es> o en las Direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en las respectivas Consejerías de Educación en el exterior y en el CIDEAD. Los expedientes se identificarán por el nombre del solicitante o el NIF/NIE cumplimentado en la solicitud de beca.

5. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá desde el día 22 de mayo hasta el día 27 de julio de 2023 inclusive. Los alumnos que cambien de centro educativo con fecha posterior, estarán obligados a comunicar al nuevo centro la presentación de la solicitud en el centro de procedencia.



Artículo 7. Notificaciones

1. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo para las solicitudes que hayan sido presentadas telemáticamente se practicarán mediante comparecencia del interesado en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo envío de un correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de dicha notificación, debiendo los interesados efectuar la descarga de su contenido en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> a través del enlace “Mis Notificaciones”.

2. Las notificaciones correspondientes a las solicitudes presentadas directamente en centros docentes españoles en el exterior se realizarán a través de las respectivas Consejerías de Educación.

Artículo 8. Autorizaciones.

1. Los miembros computables de la unidad familiar autorizarán a las administraciones educativas, con su firma, en el apartado correspondiente del formulario de solicitud, a obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, matriculación en el centro, circunstancias personales, académicas y familiares, así como de la renta necesarios para la resolución de la solicitud de ayuda.

2. En aquellos casos en que los solicitantes justifiquen que no puedan obtener la condición de titulares o cotitulares de una cuenta corriente, sus padres, tutores o representantes legales podrán autorizar al director del centro en que esté matriculado el alumno para que el importe de la ayuda correspondiente sea ingresado en la cuenta corriente de dicho centro y posteriormente le sea entregado al beneficiario. La citada autorización, cuyo modelo se obtendrá al cumplimentar el formulario de solicitud, deberá firmarse por la persona que ostente la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda y presentarse en el centro educativo en que se encuentra matriculado, junto con el resguardo de la solicitud. En la misma autorización se justificará la necesidad de autorizar al centro a percibir el importe de la ayuda. Sin la citada autorización, no será posible tramitar la solicitud de beca. Esta autorización no será aplicable a los estudiantes matriculados en el CIDEAD o en centros docentes españoles en el exterior.

Artículo 9. Tramitación de las solicitudes. Órganos de selección

1. La Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa será el órgano instructor de este procedimiento. No obstante, para el examen y estudio de las



solicitudes presentadas, estará asistida por los órganos colegiados que se especifican en los artículos 10 y 11 de esta Resolución:

2. A su vez, los directores de los centros educativos en que se encuentran matriculados los solicitantes de estas ayudas colaborarán con los órganos de selección establecidos en esta Resolución para la tramitación de las solicitudes, aportando la información necesaria que les sea requerida para resolver. En todo caso realizarán las siguientes tareas:

a) En aquellos casos en que la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 2 de esta Resolución no pudiera llevarse a cabo a través de procedimientos de comprobación por vía telemática, los centros educativos deberán constatar que el solicitante tenga reservada plaza o se encuentre matriculado en el nivel educativo que corresponda a la ayuda solicitada y que no se encuentra repitiendo en el curso para el que solicita la ayuda.

b) Recibir y remitir al órgano de selección correspondiente la documentación de los solicitantes a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 6 de esta Resolución, así como las autorizaciones que, en su caso, hubieran recibido de aquellos solicitantes que han optado por que se realice el abono de la ayuda en la cuenta corriente del propio centro. A estos efectos, les será facilitada la relación de solicitantes que han elegido esta opción.

c) Comunicar a las unidades encargadas de la tramitación cualquier cambio de centro docente de los alumnos solicitantes de estas ayudas.

d) Informar en el caso de que les conste que el alumno solicitante es beneficiario de otras ayudas incompatibles de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

3. Para las solicitudes presentadas en los centros docentes españoles en el exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de esta Resolución, los directores de los centros deberán comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido y a nombre del alumno, así como su correcta cumplimentación, especialmente los datos relativos a la composición de la unidad familiar y remitirlas al órgano de selección que corresponda de acuerdo con el artículo siguiente, junto con la documentación aportada por el interesado antes del 7 de septiembre de 2023.

4. En todo caso, corresponderá al órgano instructor una vez evaluadas las solicitudes y a la vista del expediente, los informes y demás actuaciones a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Tramitación de las ayudas para los alumnos matriculados en los centros educativos de las ciudades de Ceuta, Melilla y CIDEAD

1. Para la valoración de las solicitudes, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta y Melilla y en el CIDEAD se constituirán los siguientes órganos de selección que, en todo caso ajustarán su actuación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

a) En cada una de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación



Profesional, en Ceuta y Melilla se constituirá una “Comisión de Promoción Estudiantil” compuesta del siguiente modo:

- Presidente: El Director Provincial.
- Vicepresidente: El Secretario General de la Dirección Provincial.
- Vocales: un inspector de Educación; el Jefe de Programas Educativos, un director de centro público y otro de un centro concertado, designados por el Director Provincial, un representante de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos representantes de los padres, designados por el Director Provincial de entre aquellos que forman parte de los Consejos Escolares.
- Secretario: actuará como secretario el Jefe del Servicio o Jefe de la Sección de la que dependa la unidad de gestión de becas.

b) En el CIDEAD se constituirá una Comisión compuesta por el Director y el Secretario de dicho centro y un representante de la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por los procedimientos informáticos establecidos, pondrá a disposición de las comisiones a que se hace referencia en el apartado anterior las solicitudes presentadas por procedimiento electrónico.

3. Las citadas comisiones de valoración comprobarán que los solicitantes reúnen los siguientes requisitos exigidos para ser considerados beneficiarios de las ayudas:

- a) Las situaciones que dan derecho a la condición de beneficiario directo, de acuerdo con el artículo 3.1 de esta Resolución.
- b) Los establecidos en los apartados a) y b) del artículo 2 de esta Resolución.
- c) Los establecidos en el apartado c) del artículo 2 de esta Resolución, si se diera la circunstancia de que las administraciones tributarias no disponen de datos para informar sobre la situación económica de la unidad familiar, procediéndose en estos casos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

4. Asimismo, podrán requerir al interesado, concediéndole un plazo de diez días, para que subsane los posibles defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resultando excluida la solicitud. Estas notificaciones se practicarán mediante comparecencia del interesado en la Sede Electrónica en el caso de las solicitudes presentadas telemáticamente.

5. Valoradas las solicitudes de acuerdo con lo anteriormente expuesto, las comisiones de valoración elaborarán un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para los solicitantes que reúnen los requisitos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores. Asimismo, se incluirán las propuestas de denegación de aquellos solicitantes que no reúnen los mencionados requisitos.



Estos informes junto con el acta correspondiente de la constitución de la comisión, serán remitidos a la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa que, como órgano instructor del procedimiento, continuará con la valoración de las solicitudes tal y como se especifica en el párrafo siguiente.

6. Junto a los informes a los que se hace referencia en el apartado anterior, los órganos de selección remitirán al Ministerio de Educación y Formación Profesional, utilizando para ello la aplicación informática correspondiente, los soportes con las solicitudes valoradas, para que, mediante un proceso telemático con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se complete la información necesaria para resolver las solicitudes verificando si reúnen los requisitos económicos a los que se hace referencia en el apartado c) del artículo 2 de esta Resolución. No obstante, para aquellas solicitudes con unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información y documentación fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar, denegándose la beca en caso de no aportar aquellos documentos que a estos efectos les fueran requeridos.

Estos soportes informáticos, así como los informes a que se hace referencia en el apartado anterior deberán ser remitidos por los órganos de selección a este Ministerio antes del 29 de septiembre de 2023.

7. Como resultado de las comprobaciones anteriores, a quienes no reúnan los requisitos establecidos en esta Resolución se les notificará la propuesta de denegación haciendo constar la causa que la motiva e informando de las alegaciones que puedan formular. Las notificaciones se practicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución

Artículo 11. Tramitación de las ayudas para alumnos matriculados en centros docentes españoles en el exterior

1. En cada una de las Consejerías de Educación en el exterior se constituirá una “Comisión de Promoción Estudiantil” con la siguiente composición:

- Presidente: El Consejero de Educación o persona en quien delegue.
- Vocales: Un asesor técnico de la Consejería, un Director de centro designado por el Consejero de Educación y un representante de los padres propuesto por el Consejo Escolar o por la Comisión de Participación de la Comunidad Escolar.
- Secretario: Un secretario de centro docente.

2. Una vez recibidas las solicitudes presentadas, las comisiones a las que se hace referencia en el apartado anterior las examinarán para, en su caso, requerir al interesado, concediéndole un plazo de diez días, para que subsane los posibles defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resultando excluida la solicitud.



3. Asimismo, las citadas comisiones comprobarán que los solicitantes reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Resolución.

A efectos de valoración del cumplimiento de los requisitos económicos, las comisiones examinarán los datos y documentos aportados por los interesados, que podrán consignar en el formulario de solicitud los ingresos en la moneda propia del país en que se hayan obtenido, junto con la documentación acreditativa que proceda, emitida por las administraciones tributarias correspondientes. En estos casos, las comisiones efectuarán el cálculo de su contravalor en euros aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respecto el primer día hábil de 2023.

Cuando la renta familiar de los alumnos del Liceo Español Luis Buñuel de Francia, del Instituto Español Vicente Cañada Blanch del Reino Unido y del Liceo Español Cervantes de Italia se obtenga en estos mismos países, su importe se multiplicará por 0,80.

4. Como resultado de las comprobaciones anteriores, a quienes no reúnan los requisitos establecidos en esta Resolución se les notificará la propuesta de denegación haciendo constar la causa que la motiva e informando de las alegaciones que puedan formular. Las notificaciones se practicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución.

5. Antes del 29 de septiembre de 2023 las Consejerías de Educación remitirán a la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa, el acta de constitución de la comisión, así como un informe con el resultado de la evaluación de las solicitudes, con indicación de las que reúnen los requisitos ordenadas siguiendo el criterio establecido en el artículo siguiente, así como de las que se proponen para su denegación. El citado informe será contenido asimismo en soporte informático que permita ser tratado por este Ministerio para el proceso final de ordenación de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Criterios de Adjudicación de las ayudas.

1. Tendrán preferencia para la obtención de estas ayudas aquellos solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios directos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.1 de esta Resolución.

2. El resto de ayudas se adjudicará a aquellos solicitantes que reúnan los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de esta Resolución, en orden inverso a la renta familiar per cápita de la unidad familiar del solicitante. Las solicitudes con renta per cápita inferior a cero se limitarán a ese valor.

3. Si hubiera más de un alumno con igual renta per cápita, se seguirán los siguientes criterios de ordenación: tendrán preferencia en primer lugar los alumnos con mayor número de hermanos solicitantes de esta convocatoria de ayudas. Si persistiera el empate, tendrán prioridad los alumnos pertenecientes a familias monoparentales, y si aún persistiera el empate,



tendrán preferencia los alumnos que pertenezcan a unidades familiares con mayor número de miembros computables.

4. Para la correcta aplicación de los criterios anteriores, una vez incorporados en la aplicación informática del Ministerio de Educación y Formación Profesional los correspondientes soportes a los que se hace referencia en los artículos 10.6 y 11.5 de esta Resolución y completados, en su caso, con la información de que disponga la Administración Tributaria, las solicitudes que reúnan todos los requisitos se ordenarán mediante un proceso informático conforme a la distribución prevista en el artículo 1 de esta Resolución. Como resultado de este proceso, la aplicación informática generará un informe que estará a disposición de la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa.

Artículo 13. Resolución de la convocatoria y pago de las ayudas.

1. En el plazo de quince días desde la fecha en que se disponga del informe al que se hace referencia en el apartado anterior, la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa, órgano instructor del procedimiento, y sobre la base de los informes y propuestas de los órganos colegiados de selección a que se refieren los artículos 10.5 y 11.5 anteriores, así como de la información económica disponible, formulará propuesta de resolución definitiva, sin que el número de las ayudas propuestas pueda superar el importe especificado en el artículo 1.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Dicha propuesta se elevará a la Directora General de Planificación y Gestión Educativa que resolverá la convocatoria en virtud de las competencias delegadas del Secretario de Estado de Educación, de acuerdo con la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero.

No obstante, podrán realizarse resoluciones parciales y sucesivas de concesión, a medida que se vayan emitiendo los informes a que se hace referencia en los artículos 10.6 y 11.5 de esta Resolución, garantizando la reserva de ayudas suficientes para que en todas las sucesivas resoluciones parciales de concesión quede garantizado el criterio de adjudicación de menor a mayor renta per cápita de entre todas las solicitudes presentadas.

Las relaciones definitivas de beneficiarios se harán públicas en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

2. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día



siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Las notificaciones de las resoluciones de los recursos de reposición que se pudieran interponer se practicarán mediante comparecencia del interesado en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> a través del enlace “Mis Notificaciones”, previo envío de un correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de dicha notificación.

3. A los beneficiarios, les será comunicada la concesión de la ayuda y se les informará sobre el procedimiento e indicaciones precisas para hacer efectivo el importe de la beca. Las notificaciones se practicarán por el procedimiento establecido en el artículo 7 de esta Resolución.

4. El Ministerio de Educación y Formación Profesional confeccionará los soportes informáticos para el procedimiento de pago de las ayudas. La Directora General de Planificación y Gestión Educativa, asimismo por delegación del Secretario de Estado de Educación, ordenará los libramientos al Tesoro Público para que éste proceda a realizar las transferencias a las cuentas corrientes de los interesados, mediante el sistema de pagos masivos. Por otra parte, se realizarán los correspondientes libramientos a los cajeros pagadores de las Consejerías de Educación en el exterior que, a su vez, entregarán el importe de la ayuda a los beneficiarios matriculados en los centros docentes dependientes de ellas.

Artículo 14. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Con carácter general, las ayudas convocadas por esta resolución son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad que pudieran recibirse del Ministerio de Educación y Formación Profesional o de otras entidades o personas públicas o privadas.

2. No obstante lo anterior, en los supuestos de ayudas concedidas por las ciudades de Ceuta y de Melilla con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezca su propia convocatoria. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar el coste del objeto de la subvención.

Artículo 15. Normativa aplicable y justificación

1. Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución, serán de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (BOE del 15), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Asimismo, tendrá carácter supletorio la normativa general sobre becas y ayudas al estudio.

2. Las Consejerías de Educación en el exterior, como receptoras de los libramientos, así como los directores de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda mediante la debida autorización por parte de los interesados, deberán certificar, en el plazo 15 días a contar



desde la fecha en que reciban el libramiento, la recepción y entrega del importe de las ayudas a los interesados de acuerdo con el modelo que figura como Anexo de esta Resolución.

Artículo 16. Justificación previa y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de las ayudas que se convocan por esta Resolución no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2. No obstante lo anterior, los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a destinarlas a la finalidad para la que se conceden. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida en los siguientes supuestos:

- a) Haber causado baja de hecho en el centro antes de final del curso 2023-2024.
- b) No haber asistido a clase de forma regular y continuada, esto es, como mínimo a un 80% de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización. En el caso de los alumnos del CIDEAD, se considerará que no han destinado la ayuda a la finalidad concedida quienes no siguieran las enseñanzas de las que se han matriculado.
- c) No disponer de los libros y/o material necesario para seguir el curso.

3. Los directores de los centros docentes y, en su caso, el Director del CIDEAD, comprobarán estos extremos y, en el supuesto de que hubiera alumnos beneficiarios de la ayuda que no hayan cumplido alguna de estas condiciones, lo comunicarán, antes del 29 de diciembre, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa o las Consejerías de Educación en el exterior, según corresponda, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

4. Asimismo, las concesiones de beca podrán ser modificadas con reintegro de su importe en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Resolución.

Artículo 17. Publicidad.

La resolución definitiva de las ayudas concedidas se publicará en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Asimismo, las relaciones podrán publicarse en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Formación Profesional en las ciudades de Ceuta y de Melilla, de las Consejerías de Educación en el Exterior y del CIDEAD.

Artículo 18. Recursos.



Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 19. Cómputo de las ayudas convocadas.

No se computarán dentro del número de ayudas convocadas por la presente Resolución, las que se concedan en vía de incidencias, recurso administrativo o jurisdiccional o las correspondientes a aquellos alumnos que, por diversas circunstancias, se matriculen fuera del plazo ordinario de escolarización, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 3.

Artículo 20. Autorización para el desarrollo de esta resolución.

Queda autorizada la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 21. Efectos.

La presente Resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN,
Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE del 26)
José Manuel Bar Cendón



ANEXO

D./ D.

a

Director/a

del.....

CERTIFICA:

Primero. Que ha recibido en la cuenta corriente número....., abierta en.....a nombre del centro docente la cantidad de..... euros librada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional correspondiente a ayudas convocadas para la adquisición de libros de texto y material didáctico e informático para el curso 2023-2024 , concedidas a los/as siguientes alumnos/as:

Nº	Apellidos y Nombre	Nivel	Importe

Segundo. Que ha entregado el importe íntegro de dichas ayudas a los beneficiarios especificados en esta relación.

Y para que conste expido la presente certificación,

En, a.....de..... de 202__